

Aroques

Mineria

1811.

Joy. 27. Dic. 20

1811

30

Expediente N. 11.

Aroques

Relativo a varias R. Ordenes libradas por las Cortes. Generales y extraordinarias por descubrimientos y labores de Minas de Aroque y lo representado a cerca de ellas por el S.<sup>o</sup> Director del Cuerpo -

TH-001

CASO:08

DOC:279

FOL: 12 (+ constatales)

66



1792

1792

1792

1792



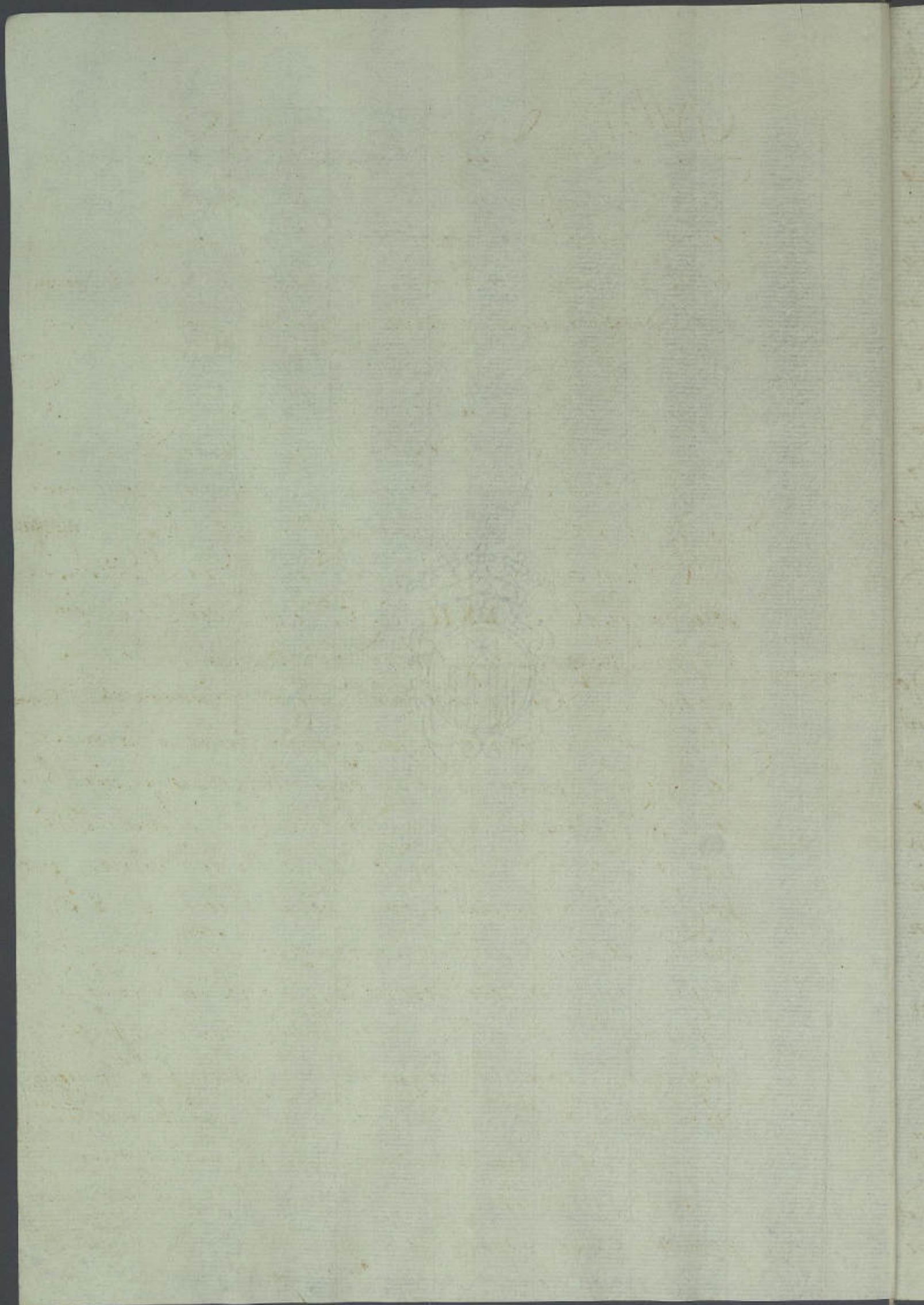
1

Los Diputados Secretarios del Congreso Nacional me dicen con  
fha. de 3.<sup>o</sup> del cora.<sup>to</sup> lo q.<sup>e</sup> sigue = Decretando las Cortes Generales, y Extraor-  
dinarias formentar el descubrim.<sup>to</sup> y labores de las Minas de Azogue con  
la atencion, y particularidad correspond.<sup>te</sup> a su grande importancia; han  
tenido la vien reservarse el premio a los descubridores en la America  
de Minas de Azogue, y el dar el premio mas considerable al q.<sup>e</sup>  
hallare la mas rica, y util: han resuelto asi mismo q.<sup>e</sup> se encargue  
a los Tribunales de Mineria de las Americas, la exacta obser-  
vancia de esta importantissima determinacion, estimulando su  
adelantam.<sup>to</sup> p.<sup>a</sup> todos los medios q.<sup>e</sup> estimen conducentes, dando  
parte con puntualidad a las Cortes, p.<sup>a</sup> medio del Consejo de  
Vexencia, y declaran q.<sup>e</sup> premiarán a los Quimicos y Mine-  
ralogistas de la Europa q.<sup>e</sup> descubran o inventen el modo de bene-  
ficiar los metales con menos cantidad, y la menor posible perdida  
de Azogue" = Lo q.<sup>e</sup> comunico a V.<sup>s</sup> a fin de q.<sup>e</sup> con la mayor  
eficacia, y puntualidad disponga el cumplim.<sup>to</sup> de esta sobera-  
na determinacion; dandome exactos avisos de lo q.<sup>e</sup> en este  
asunto se hiziere, y adelantare. Dios que. a 25. m.<sup>a</sup> Ysla  
de Leon 2.<sup>o</sup> de Febrero de 1.814 = Estevan Yaneza =  
Señores del N.<sup>o</sup> Real. de Mineria de Lima = Lima  
y Ato. 27 de 1.814 = Enase esta Sup.<sup>a</sup> con. a la  
Resolucion de las Cortes Generales, y Extraordinarias,  
sne. su asunto, y guardese lo proveido en ella con esta  
fha. = Fues Rubricas. Calero =

Es copia de su original: asi lo certifico. Lima Ato. 27 de 1.814

Andres Calero  
A B







2

D. Fernando 7.<sup>o</sup> por la oración de Dios, Rey  
de España, y de las Indias, y en su ausencia, y cautivi-  
dad el Consejo de Real Audiencia, autorizado interinam, a todos  
los q.<sup>os</sup> las presentas vieren, y entendieren, sabed: que en  
las Cortes generales, y extraordinarias, convocadas en la  
Re. Isla de Leon, se resolvió, y decreto lo siguiente.

Desuando las Cortes <sup>generales</sup> <sup>y</sup> <sup>extraordinarias</sup>, que  
el importante Reino de Navarra en todas las Dominios de  
Indias, e Islas Filipinas tenia el <sup>to</sup> <sup>posible</sup>, y considerand  
do q.<sup>o</sup> el estanco del Azogue establecido p.<sup>a</sup> la ley 1.<sup>a</sup> tit. XXIII.  
lib. VIII. de su Recopilacion, y el derecho q.<sup>o</sup> la Re. Haz. se  
reserva p.<sup>a</sup> el art. XXII. tit. 6.<sup>o</sup> de la Orden. de Nueva  
España, p.<sup>a</sup> aplicarse, y labrar de su Cuenta las de esta  
especie, quando le acomode, mediante convenio con el de-  
cubridor, o denunciador, manteniendo inmixta la suerte  
del dueño, y privando de su comercio, y <sup>retrae</sup> <sup>privando</sup>  
de la útil, y costosa empresa de descubrir, y labrar Na-  
varra de Azogue, y tambien de soluzarlo, conducirlo, y pro-  
porcionar la concurrencia, como podia suceder en la se-  
quidad de ser un artículo de comercio libre, exēempto  
perpetuamente de todo derecho, incluso el del quinto, o de  
la parte q.<sup>o</sup> el minero deviere contribuir, teniendo p.<sup>a</sup> <sup>re</sup> <sup>lo</sup>  
propuesto, y consultado a las mismas Cortes p.<sup>a</sup> el Consejo  
de Real Audiencia en 26. di. de <sup>re</sup> <sup>ultimo</sup>, a favor de la libertad,  
y franquicia de tan necesario auxilio, p.<sup>a</sup> las <sup>re</sup> <sup>operar</sup>  
de las minas de Oro, y plata, e igualmente lo q.<sup>o</sup> sobre el  
particular han promovido, y soluzado los Diput.<sup>os</sup> de Nav.



diar à Cortes, persuadiendo con ilustrac, y zelo, la conveni-  
encia de derogar las citadas disposiciones, y qualq. <sup>ta</sup> otras q.  
en todo, o en parte sean conformes à ellas, o contradigan  
la libertad del Comercio en dicho Mineral, y la seguridad de  
el dominio absoluto, y perpetuo del mismo, con tal q. en  
sequirlas, y labrarlas observe las reglas dadas por punto  
general en la materia, despues de un maduro examen han  
venido, y vienen en decretar la expuesta derogacion, y la  
concesion de las franquicias explicadas, mandando al  
mismo tiempo, que si en consecuencia del ant. <sup>or</sup> Estanco,  
o sin el, la Real <sup>A</sup>tax, hubiere remido, o remitiere de  
su cuenta alguna porcion de Azogue à repartirla à costo,  
y Costas, segun lo ha executado hasta ahora en benefi-  
cio de los dueños de las Minas, el repartim. se haga  
precisa, y privativamente p. los respectivos Tribunales de  
Mineria, como mas instruidos de las necesidades, y de todo  
lo conducente al acierto, y logro del fin à q. se dixese, en  
cuya virtud sera de su cargo el devido recuerdo del im-  
porte en las Casas R. fiando las Cortes del honor, inte-  
ridad, y zelo de los expresados Tribunales, q. Menaran  
la alta confianza q. de ellos hacen en un encargo tan in-  
teressante, y digno de sus particulares miras. Fendialo en  
tendido el Consejo de S. Regencia p. vacarlo imprimia,  
publicar, y circular à quien le corresponda, cuidando de  
su exacto cumplimiento. = Antonio Joaquin Perez =  
Presidente = Jose Aznarez = Diput. <sup>do</sup> Secret. = Vicente  
Fomar Travea, Diput. <sup>do</sup> Secretario = R. Isla de Leon 26<sup>ta</sup>  
de Enero de 1811 = Al Consejo de S. Regencia. = F. p. q.  
Venga à noticia de todos, el Consejo de S. Regencia lo manda  
imprimia, y circular. Lo tendreis entendido, y dispondreis



lo necesario p.<sup>a</sup> su cumplim.<sup>to</sup> = Joag.<sup>n</sup> Blacke, Pae<sup>3</sup>  
sidente = Pedro de Aoa = Gabiel Ciscar = En la R.<sup>1</sup>  
Isla de Leon à 29. de Enero de 1.811 = A. D.<sup>n</sup> Estevan  
Varea = Y lo traslado à V. p.<sup>a</sup> su inteligim.<sup>a</sup> y cumpli-  
miento en la parte que le toca = Dios oñ. à V. m. à =  
R.<sup>1</sup> Isla de Leon 8. de Febrero de 1.811 = Estevan  
Varea = Señora del Fial. de Mincua de Lima. =

Deca.<sup>to</sup>

Lima y Ho.<sup>to</sup> 27. de 1.811 = Vnante à esta revolucion  
de las Cortes generales, y Extraordinarias las R.<sup>5</sup> Oñs.  
de 26. de Enero, y 2. de Febrero de este año, expedi-  
das para su execucion p.<sup>r</sup> el Consejo de Regencia, e  
imprimiendose aquella, y esta, remitare con el coraup.  
Oficio, vn competente num.<sup>o</sup> de exemplares à las Di-  
putaciones de Mincua, p.<sup>a</sup> q.<sup>a</sup> circundandose en sus res-  
pectivos territorios, se loxe su importante derionio;  
y acusandose su Recibo, con aviso de esta providencia,  
tenoame presentes p.<sup>a</sup> Expedir oportunam.<sup>te</sup> las de mar-  
g.<sup>a</sup> sean conducentes à ese mismo fin = Albarez =  
Baro = Polavieja = Andres Calero =

Es Copia de su Original. Fecha vt supra =

Andres Calero  
A B



*[Faint, illegible handwriting throughout the page, likely bleed-through from the reverse side.]*

*[Faint signature or name, possibly "John Smith", with a circular stamp or mark below it.]*



En esta Aja. comunico al Virrey de ese Reyno que la  
 prerrogativa q. desde épocas anteriores se havia reservado el Fisco de  
 tenerse de las Minas de Azogue, quando las consideraba ventajosas,  
 despues de haver abandonado á los dueños su justo valor, se ha anulado  
 p. las cortes Generales, y Extraordinarias, á consecuencia de lo resuelto, y  
 manifestado p. el Supremo Consejo de Real Caxa, estableciendo al  
 propio tpo. q. las referidas Minas se beneficien bajo las mismas  
 reglas, y Ordenanzas q. las de Oro, plata, y de mas metales, y q. sus  
 posesiones conserven su propiedad, y usufructo, sin q. en ningun  
 caso queda obligarseles á enagenarlas al Estado; dandoles permiso  
 á demas p. q. vendan sus fajas á q. mejor se los pague.  
 Esta Provid. asegura de un modo indisoluble la propiedad, y  
 utilidad de tales Fincas, y desvanece los fundados temores q.  
 retarían á los particulares p. tomarlas á su cuidado =  
 El zelo de S. y su amor p. el bien público deven  
 interesarse en promover entre esos Mineros la busca,  
 y Cateo de las Minas de cinabrio; p. lo qual no puede haver  
 otro estímulo mas poderoso, q. el de proponer un crecido pre-  
 mio pecuniario, q. se satisfará de los Fondos de ese Cuerpo á la  
 persona q. descubra, y plenam. justific. haver descubierto,  
 una Mina rica, y abundante de Azogue, ó acciendo igualm. q.  
 el Consejo de Real Caxa recompensará, y calificará con  
 distintivos honoríficos á los Sujetos q. dediquen sus fondos  
 con utilidad conocida á los experimentados trabajos, y mucho  
 mas á los q. sobresalieren con extraordinario aprove-  
 chamiento = Para dar un exemplo á todos de la nece-  
 sidad de dedicarse á este especie de industria, sera muy  
 útil q. S. emprendiendo metodicam. el laborio de  
 una Mina de Azogue; de aquella entre todas las de ese  
 Reyno q. presente mayores esperanzas despues de re-  
 petidos, y prolifos exámenes, y de E. Nactas, y vien cons-  
 tatadas noticias, estableciendo una Administrac.  
 sumam. sencilla, y arreglada; de manera q. las  
 cantidades q. se destinaren p. la empresa, se imbrer



son efectivam<sup>te</sup> en su Form<sup>ta</sup> y no en obras, y en Edificios  
escusados, ni en sueldos quantiosos q<sup>e</sup> sin fruto alguno, recor-  
gan ordinariam<sup>te</sup> semejantes especulac<sup>es</sup>; cuyas cuentas  
se presentarán p<sup>a</sup> su examen, y aprovac<sup>on</sup> en cada una  
de las Juntas generales q<sup>e</sup> en la época acostumbrada  
celebra ese tiempo, q<sup>e</sup> se ordenará despues lo q<sup>e</sup> mejor  
convienga al manejo de la negociacion — Este mis-  
mo trabajo de las Minas de Azogue podrá S. encargár-  
se á las Diputac<sup>es</sup> Territor<sup>es</sup> respectivas, con la mira de q<sup>e</sup> un  
sistema economico, y continuado de gastos, proporcione  
provablen<sup>te</sup> algun dia unas regulares ventajas.  
Y últimam<sup>te</sup> el Consejo de Presencia de cuya om<sup>n</sup> par-  
ticipo á S. estar dispociones, espera q<sup>e</sup> no perdonará  
ni medios, ni diligencias las mas eficaces, en un asunto  
de tanta importancia; y q<sup>e</sup> le dirigirá con la madurez  
fino, y luces de q<sup>e</sup> tiene S. y todos sus subalternos  
dadas tantas p<sup>a</sup>uebas. Dios que. d<sup>e</sup> S. S. m. a. Yrta  
de Leon 26<sup>ta</sup> de Enero de S. 811 — Estevan Parca  
S. del M<sup>o</sup> Fral. del Ymportante cuerpo de Minería del  
Perú — Lima Agosto 27<sup>to</sup> de S. 811 — Respecto á  
hacerse provehido con esta A<sup>u</sup>ta. lo conviene en lo q<sup>e</sup> rela-  
tivam<sup>te</sup> á la libertad, y seguridad con q<sup>e</sup> se han de tra-  
bajar las Minas de Azogue, se comunica p<sup>a</sup> esta Sup<sup>ta</sup> Or<sup>n</sup>,  
pacere p<sup>a</sup> lo q<sup>e</sup> respecta á lo demas q<sup>e</sup> en ella se encarga  
á este M<sup>o</sup> Fral. el correspond<sup>te</sup> of<sup>o</sup> á las Diputac<sup>es</sup> de  
Minería, q<sup>e</sup> q<sup>e</sup> indaguen con toda la dilig<sup>a</sup> y activi-  
dad, propia de su acreditado zelo, si en sus Territorios, hay  
alguna, ó algunas Minas de aquel semi Metal, q<sup>e</sup>  
no pertenescan á ningun Minero, y q<sup>e</sup> despues de repeti-  
dos, y profusos examenes, q<sup>e</sup> en su caso practicarán, y  
de E<sup>u</sup>ctas, y vien concertadas noticias q<sup>e</sup> tomakán  
presenten las mayores esperanzas p<sup>a</sup> poderse labo-  
rear con tanto p<sup>a</sup> este M<sup>o</sup> Fral. ó p<sup>a</sup> las mismas  
Diputac<sup>es</sup>, é informen con toda especificac<sup>on</sup>, y oportuna-  
mente ste. el particion<sup>on</sup> = Albanes = Cerro = Polowiep =  
Andres Calero —

Es copia de su original: así lo certifico. Lima Agosto 27<sup>to</sup> de S. 811

Andres Calero  
A B



Handwritten text in a cursive script, visible along the left edge of the page. The text is partially cut off and includes words such as "on", "a", "2", "nd", "a", "2", "2", "a", "i", "e", "i", "2".









Copia. *Traslado à V.S. la siguiente Sup.<sup>or</sup> O.M., p.<sup>a</sup> su inteli<sup>o</sup>,  
y que propenda en quanto este de su parte, al importan-  
te designio de que se trabasen todas las Minas de Azogue co-  
nocidas, e inuisadas, ofruyendo recompensas a los q.<sup>e</sup> se  
dediquen con particular esmero a la saca de tan prec.<sup>o</sup> materia.  
Caxmo. Señor = Quanto providencias se han  
tomado hasta ahora, p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> tengan un feliz exi<sup>o</sup>, los re-  
petidos conatos de este Sup.<sup>or</sup> Gobierno, y de los particular.  
en el trabajo de las Minas de Azogue en las Americas,  
no han sido bastantes a conseguir el alto objeto con q.  
se han dictado, tal vez por no haver meditado, y removi-  
do desde los principios las dificultades q.<sup>e</sup> se oponen di-  
rectamente a su logro. El Consejo de Revenia q.<sup>e</sup> ha in-  
vestigado profundamente la causa de los errores q.<sup>e</sup> im-  
tilisan, y de vanuen estos laudables esfuerzos, se ha con-  
venido de q.<sup>e</sup> el fundam.<sup>to</sup> de su nulidad es la prerrogat.  
que se ha reservado el Sico de adjudicarse las Minas de  
Sinabrio, que trabaxan los particulares, siempre que las  
considere ventajosas a si propio, despojando al poseedor  
de su finca, en el periodo de su mayor prosperidad, y  
precisamente quando deve ver satisfecha su fatigada ex-  
peranza, y efectivo el premio de sus incesantes devotos.  
A de mas de esta Causa principal, influye tambien po-  
derosamente la prohibicion de vender el azogue con toda  
libertad, al q.<sup>e</sup> mejor lo pague, hallandose estrecham.<sup>te</sup>  
obliado a manifestarlo en las Casas, y recibir un pre-  
cio q.<sup>e</sup> suele no sufragar sus cuerdos costos. = Para*



quinta radicalm. <sup>te</sup> tan perniciosas trabar, el mismo  
Consejo de Realprovia ha hecho presente a las Cortes ge-  
nerales, y extraordinarias, a fin de q. <sup>se</sup> tengan efecto las  
sabias leyes 1<sup>a</sup> y 4<sup>a</sup> del Lib. 4<sup>o</sup> tit. 19. de la Recopilas.  
de Indias, que permiten, y exortan al libre trabajo, y labo-  
rio de las Minas de Azocue: La necesidad de concordar la  
ley 1<sup>a</sup> Lib. 8<sup>o</sup> tit. 23<sup>o</sup> de dicha Recopilas, q. prohibe la ven-  
ta de este metal; y modificar el art. 22<sup>o</sup> tit. 6<sup>o</sup> de la nue-  
va Ordenanza de Mineria de Nueva España, q. deja a la R.  
Stat. la facultad de sembrarse de estas Minas, precediendo  
convenio con el poseedor; en cuya virtud las expresadas Cor-  
tes generales, y extraordinarias han resuelto, y establecido  
segun consta de su decreto fha de hoy q. las Minas de  
Azocue, se trabajen, y beneficien vaxo las mismas reglas,  
y Ordenanzas q. las de Oro, plata, y de marmerales, y  
q. sus dueños conserven su propiedad, y usufruto en to-  
da ocasion, y circunstancias, excepto en la q. la R. Or-  
denanza previene p. todas ellas, respecto de los casos de  
abandono, o mal trabajo, y q. p. ningun motivo podan  
obligarse a venderlas al Estado; el qual renuncia desde  
ahora p. lo sucesivo el privilegio de adquirirlas q. lo ten-  
gan por conveniente, aun abonando su justo valor, que-  
dando los Mineros desde luego en la libertad de vender  
el producto de sus fincas a la persona q. con mas ven-  
taja se le comprare; a no ser q. prefirieran entrecasle v-  
luntariamte en las Casas, donde se les tomara al precio  
q. estipulen con los Ofia. R. En virtud de esto pro-  
curara V. E. exortar el zelo de en S. M. de Mineria, y  
de los particular, ofaciendo recompensar, y honrar a los que



se dediquen, y empleen con prudencia, y fruto en el  
trabajo de la mina de Azocue, inspirando a la ma-  
yor confianza, a la inviolable posesion de su propie-  
dad, arrouada por el Augusto Consejo de la Nacion,  
y suprema jurisdiction del Consejo de Indias, de cu-  
ya Oñ. participo a V.E. esta resolution p. este efecto,  
y el de que los fieles habitantes de esos domínios, venan  
una prouida mas de q. el principal cuidado de S. A.  
es aumentar la prosperidad de ellos, y perfeccionar  
su industria, y agricultura = Dios que. a V.E. m. a.  
Is la de Leon, 26<sup>to</sup> de En. de 1.811 = Esteban  
Varea =

Dios que. a V.S. m. a. Lima No. 26. de 1811.

Jose Abascal = Al R.º Real. de Mineria =

Decr. Lima y Agosto 27, de 1.811 = Vnase esta Sup.  
Oñ. a la resolution de las Cortes Generales, y extra-  
ordinarias, sobre su asunto, y guardere lo prometido en  
ella con esta fha = Fize Subirca = Calero =

Conuerda con la Copia Original de su contenido = Fcha ut supra

Andres Calero

Lima, 7 sept. 12<sup>to</sup> de 1811.

Agreguense a esta, copias igualmente  
certificadas de la resol. de las Cortes  
generales, y extraord. de su Oñ.  
mes de 26. de Enero, de este año, y  
lasidas al Mat. de esta misma, y pasen  
se al Venor Director General



- de cargo de trab. p. los efectos q. ~~hayan~~  
poner -

Albanz ~~Barros~~ <sup>Blavusa</sup>

Andres Palero

NES  
S. del R. Fral. de Miner.

El Director tiene a la vista los R. Decretos de S. M. para  
dos por VS, y en ellos la piedad, e interes p. la reforma de  
los abusos con q. se ha tratado hasta aqui el precioso, vital, (im-  
portante) ingrediente del Azogue en este desventurado Peru, y  
de que se han seguido males inaleutables en perjuicio de el  
Estado todo; Por eso, deviendo, y justa la providencia de q.  
se impriman p. concien<sup>to</sup>. no solo de los Asientos, sino de  
todas las Varas de S. M., a efecto de q. convenientes p. las ra-  
zones q. contienen, no se excluya ninguno del aforo con  
q. deben tomarse, poniendo en practica las Sabias de-  
terminaciones de S. M., y en que el Fral. p. su instituto  
deve cumplirlas con la mayor exactitud posible, devien-  
do darse las gracias, asegurando su cumplim<sup>to</sup>, con el  
mayor gusto, satisfaccion, y acobim<sup>to</sup> de su honradad.  
Tengo a la vista el Oficio de la Diputa<sup>on</sup> suplente  
del Peru, q. deve immortalizarse, p. el empeño con q. tratan  
cumplir esta su obligacion. sagrada en beneficio de la Patria,  
siendo igualmente de dignidad, segun haya ver muestra de  
comandante, con las exoneraciones de q. son dignos.  
Señalados con principios como irrefragables, y  
q. devien de servir de guia y gobierno p. el acierto de quanto







q.<sup>o</sup> el tiempo nos debia marcar p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> literalm.<sup>te</sup> se cumplan las Santas Reales Ordenes de S. M.

La voluntad expresa de S. M., es de darnos el azoque a costo, y costos. No hay concurrencia de otros, como queda advertido, y seria un delirio pensar q.<sup>o</sup> S. M. tratase de poner lo in executivo, en la clase de comercio libre, q.<sup>o</sup> solo deve entenderse quando hayan Minas q.<sup>o</sup> los produzcan; en cuyo caso, podrian vender entonces los dueños como quieran, y les parezca. Y sobre la verdad de este estado soy de dictamen, buelvo à repetir, corran en el modo que hoy se manejan, reproduciendose las Oms. al Mineral de Guanaco, y à todos quantos tengan proporcion de travassar las citadas Minas; suplicandole igualm.<sup>te</sup> à S. M., senos remitan los posibles azoques del Mineral del Almaden, q.<sup>o</sup> ya supongo libre de la tirania de los Franceses, respecto de las circunstancias criticar en q.<sup>o</sup> nos hallamos por falta de dinero p.<sup>o</sup> la salvacion de la Patria, motivo q.<sup>o</sup> deve exaltar à los hombres mas tibios. La falta de verdad, e inaplicacion con q.<sup>o</sup> se ha tratado este grave negocio, aun nos lo hace ver la preven.<sup>on</sup> de S. M., à fin de que se ponga el mayor cuidado en el beneficio de los metales con la posible menos perdida de azoque; Lo q.<sup>o</sup> habria excusado, si fuese informando que el primero, y principal cuidado de los Mineros, ha sido, es, y sera este como de tanto interes, sin perjuicio de q.<sup>o</sup> se soliciten, y precien Quimicos, segun se manda, q.<sup>o</sup> adelanten en la materia, devriendole hacer presente del mismo modo à S. M., que ninguno va parado al Peru sin autorizado, q.<sup>o</sup> el cientifico Quimico Fisico Baron de Nordemficht, con era su numerosa fauna de inteligentes, (sobre que me refiero à q.<sup>o</sup> tengo dicho con extension en mis anteriores Papeles) conduyendo, q.<sup>o</sup> el citado Baron no ha hecho otra cosa, q.<sup>o</sup> el de causar



males inmensos, y el de aprehender lo q. no  
sabia del beneficio. Sin estas grandes recomenda-  
ciones se han prevenido en todos los tiempos Char-  
latanos, asegurando maxora el beneficio, en esta,  
o en la otra parte, reduciendo todo, à fin de pillar el  
dinero à los fondos del Furbur, e inespertos q. enoñan.

Sera bien traer à la vista, el res-  
petable Colegio de Mexico, establecido hace no pocos  
años, y cartas que ha causado, y causa de mucha  
entidad, reducido solo à operaciones fisicas q. arromban  
y respeto como es furto, sin dexar de conferir q. po-  
dian muy bien contribuir al beneficio de Minas en lo  
sucesivo. estos trabajos, q. hasta hoy no ha llegado à  
nosotros el menor aprie de ventaxa, en el grande  
negocio de adelantar la ley del metal, o menos perdida  
de Azogue en el respetable metodo practico q. nos ocu-  
rriera, y q. deve arrombar, poniendole entre uno  
de los molinos q. se cuentan desde q. se formo el  
Mundo, sobre q. me refiero à los Papelos en q.  
tengo hablado, con mas extension en este particular.

Supuestas puer las Oms. de S. M.,  
y en su consecuencia las facultades absolutas, con  
inhibicion de toda persona, y Tribunal, p. el co-  
nosimiento de lo que respecta al precioso Ramo de  
Mineria, conocido ya podemos decir, p. el prim. de  
quantos componen el Peru, como su princip. ex-  
tenua, sera bien tratar de la verdad, principio seguro  
de todos los bienes, aprovechandonos de la oca, y re-  
produciendo p. esto nuestras solisitudes, sin temor  
de padecer la nota de cansados, y antes si p. el  
contrario, haia ver à S. M. nro. fuego, y calor en  
el adelantam. de este Ramo, à q. se reduce su R.  
voluntad: Asi es, q. no nos deve detener la falta de  
eleguencia, ni aquel Oms. loorio muy bueno p. ciertos  
Caros, como lo es p. este, el de la sincerid, manifestando



los medios, y arditos seguros de su fomento p. en adelante  
y executivam, con respecto à las vicin. de nra. M.ª Parria.

1.º Que se pida una xua. de los azoques  
q. exorran en Almacenes: De los q. igualm. se hallan en  
los de Guancav, como el q. se colata semanalm, à fin de  
q. nos sirva de paricano, suplicandole à ag. S. Intend,  
de noticia de la esperanza q. podria tener el Fial. en  
el aumento de este ingrediente, con los esfueros para  
su traxaco, q. supone.

2.º Que en adelante se expida una O.M. à  
los Asientos, à fin q. las solicitudes de azoque, q. les pue-  
dan ser nuevas, como qualcsq. otras dependencias anexas  
y concernientes, se entiendan precisam. con este Pl. Fial,  
p. ser esta la voluntad acertada del Rey: Que sea de su  
ciudadado pedir al Sup. Gov. los auxilios convin. p.  
el exalto cumplim. de lo q. manda, y quiere S. M.ª: Co-  
mo el de no olvidar la gracia q. tiene concedida p.  
q. los azoques se pongan en los Asientos, pasando su  
conduccion p. la R.ª. Star, siendo muy extraño, y sin-  
gular se haya verificado en los Asientos de Pasco, y  
Chota, y q. en el dia corran dos Exped. à este efecto,  
con el de Guarochini, y deparito q. se puso p. los pobres  
Mineros, en la Fuebrada de Guacilas, presentando defi-  
cultades q. hacen ver el desentono, inconsej, y despre-  
cio con que se ha tratado el grande exorsio de Mineros.

3.º Que se pare una O.M. la mas severa  
à los Diputados de los Asientos, à fin de q. se libren los  
azoques con divera circunspeccion; Esto es, separan-  
dose de la vergonzosa rutina de dar la comision à es-  
te, ó al otro, necesitados de las gratificac. q. les dan  
los Mineros p. el reconocim. de las minas q. tienen,  
y hacen ver en sus Escritos; de manera q. sientan  
la diligencia sin haverla visto, siguiendose à este  
manesco, el de valease los Rescatios, ó negociantes, à



efecto de habilitar à los pobres con la usura q. les es  
posible, y en que entran algunos de los Mineiros pudi-  
entes, de que estoy bien, y seguramente informado.

4.<sup>o</sup> Para evitar este mal, bien difícil de  
lograrse, soy de dictamen, se pongan Carziles en todos  
los Asientos, espresando que los Arroques deven librarse  
se en adelante p. media arrova, arrova, medios quintales,  
quintales, & sin q. p. esto se admita dificultad al-  
guna como tan depreciable, y viciada siempre, si-  
empre aun por librar con los q. <sup>te</sup> vixanarn. vixan en  
te Comercio; à cuyo efecto se pediañan las Oms. à el  
Sup. Gov, p. q. lo mande así à los Ofi. S. R. en in-  
teligencia de ser este uno de los principales arvizos  
para el beneficio de los pobres Varallos del Rey.

5.<sup>o</sup> Que se pongan los Arroq. en los Asientos  
q. no lo estén, sin perdida de momentos, trayendose  
à la vista los Expedientes q. tengo promovidos so-  
bre los de Farapaca, y Chota, hace mucho tiempo, con-  
fundidos en ese caso de sustansiam. Se verá puer  
p. ellos las devils, y abultada razon. en q. se fun-  
dan p. no separarse de los devinos q. hacen su  
combeniencia, burlandose con sofismas; de los moti-  
vos sólidos con q. se excusa, el dever estar en los  
Asientos, así las Oficinas en que están los Arroques,  
como la de la Callana p. fundir las Platas.

6.<sup>o</sup> Que respecto à estas nuevas Obliga-  
ciones, y empeños del Fudun. en su cumplim, se  
suspenda toda exocauion que no sea muy justa, en-  
trando como primera la del Baron de Noidunflilita,  
à quien solo deve darse la q. corresponde por su  
contrata, pidiendo à S. M. mande sea embarcado  
à su Pais, con responsabilidad de los SS. Virreyes,  
diciendo lo mismo de quantos componen su compa-  
sa, libertando p. este medio, etc. partes tan inutiles,



sobre el sagrado fondo del Tribunal, nunca más  
necesarios que en las actuales circunstancias; y res<sup>to</sup>  
de que están fenecidos los artículos de Vistas fiscales,  
y de más pagos en algunas de las Ofiinas, se supli-  
que á S. M. declare ser libre este ramo de toda oave-  
la de era especie, y naturaleza con q. no se ha loora-  
do otra cosa que oautos inútiles, perjuicios, y mole-  
rias á los dignos Varallos del Rey, ocupados en es-  
te tan privilegiado Ramo. Que se mande igualm<sup>te</sup>  
por S. M. sea visto con especial predilección á todos  
los de mar, en quanto pueda ocurrirle, criando un  
Tribunal privativo en esta Capital, y en la Corte  
como tengo pedido con extension.

7<sup>o</sup> Que se estudien los modos, á efecto  
de q. no falte gente en los Asientos p. el trabajo de  
sus Minas, supliera la nueva providencia de haver  
se extinguido los Tributos, y á q. pueden contribuir  
no poco los Intend<sup>tes</sup>, y Subdelegados por diversos  
medios, siendo uno de ellos el de los bacos, previni-  
endole, q. la Certificación de los Diputados de los  
Asientos en haverse interesado con el todo de su fa-  
cultades, á beneficio de un útil Ramo, sea el Do-  
cumento q. tenga el primer lugar p. el buen éxito  
de su pretension.

8<sup>o</sup> Que los Abay<sup>tes</sup> <sup>dos</sup> Arzobispos, y  
Obispos, exhorten á los Curas, á fin de q. p. su parte  
contribuyan á este tan <sup>to</sup> objeto, sirviendole igualm<sup>te</sup> de  
distinguido mérito, el de que los Diput<sup>tes</sup> <sup>dos</sup> de los Asientos  
lo declaren, y confieren así, procurando reducir, é in-  
corporar las muchas fiestas de Indios q. vienen en el  
año, á solo tres, evitando p. este medio los graves  
perjuicios q. se causan en los mineros, transen-  
dentales aun á ellos mismos, p. la falta de dinero p.  
satisfacer dicha sus fiestas, entrueros pomposos que  
todos desean &c. Sobre q. tengo hablado con extension



en mis anteriores Papeles.

9.<sup>o</sup> Halla de necesidad indispensable, se acuerda a S. M. lo q. tengo dicho sobre que el premio es el preciso a que q. mueve a los hombres, y de que se han desentendido, de manera q. sin acaro, no se ha premiado a ninguno de quantos Minas venientes hemos tenido despues q. se conquistó el Reyno, sin embargo de los ofrecimientos q. en algunas ocasiones se les han hecho; Para remediar los males q. les son subsequentes con este manejo, sería muy justo acordarle la memoria q. lo tengo hecha de alguno de los Minas dichos, p. ahora, a q. sería muy devido, y útil se les premie, dando por este arbitrio era seguridad p. lo verdadero, así a los Minas de plata, como de Azogue, mirando premiados a aquellos de q. tengo hablado en mis citados Papeles; Providencia que forzosa, e indispensablemente, hade causar mucha prosperidad en el Gremio.

10. La necesidad de dinero en especie p. los Asientos, es un artículo q. causa males graves, perjuicios, y una cierta penuria a los miserables Minas, como tengo expuesto con extension a S. M. y q. no es posible escusarlo nuevam<sup>te</sup>, pues hace ver a la mejor luz el absoluto abandono con que se ha tratado este tan privilegiado. Pregunta: Que razon podía haver para que el dinero q. se cobra de los R. Derechos, no se pare a los Asientos, y q. S. M. en Baraja lo recibia, con el beneficio de costearlas en su conduccion, quedando aun alguna utilidad al R. Fisco; Que apraui podía hacerse de aquellos Dependientes de R. Hacienda q. disfrutaban este pago tan facil, como claro, a beneficio del Rey, y sus Vassallos, q. parece no tienen otra q. la del propio negocio en los recaudes q. hacen, o el de darles



à los Mineros el estado dinero en especie, con la usu-  
ra q.<sup>ca</sup> les es posible, como se asegura, y no puede  
caerse en lo general de otros honrados Ministros  
por esto será preciso darle cuenta à S. M., de este  
desorden escandaloso, à fin q.<sup>ca</sup> lo evite por una Real  
Omn. conseqüente à esta deformidad causadora de tan-  
tos males, siendo de dicitamen se partiere p.<sup>r</sup> el  
Fñal. esta tan justa solisitud à el Sup.<sup>or</sup> Gobierno, q.<sup>ca</sup>  
no dudo libre las Oms. correspondientes, p.<sup>r</sup> su reforma,  
pidiendo à de mas una razon individual de los derechos  
en especie que se piden en sus R.<sup>as</sup> Cas.<sup>as</sup>; Idiendo  
el Tribunal perseguir todos los artículos q.<sup>ca</sup> contiene  
esta mi vista, con el esfuerso posible à las facultades  
y obligacion. nueva en q.<sup>ca</sup> se halla contruido, se  
encargará con especialidad de este, à fin de q.<sup>ca</sup> quanto  
mas antes se loze un beneficio de tanta entidad,  
como llevo dicho, sin oír en dificultad de q.<sup>ca</sup> se suele  
hacer uso en las sustanciacion, como miramos mons-  
truosamente la q.<sup>ca</sup> median p.<sup>r</sup> no ponerse en los Asientos  
de Taxapaca y Chota, en la Oficina de los azúcs, como la de  
Callana en q.<sup>ca</sup> se funden las Barras, q.<sup>ca</sup> buelvo à repe-  
tir, y repetir mil veces sin el menor embarazo, à efec-  
to de vez acabados estos abusos tan torpes, como eximiable.

A. El Tribunal ha solisitado el distintivo  
de Uniforme p.<sup>r</sup> sí, y sus dependientes, haviendo, logrado  
todas las Oficinas, y aun la clase infima de Alouales,  
q.<sup>ca</sup> se ha dificultado p.<sup>r</sup> este respetabilissimo Cuapo, y que  
yo por razon de mi Ministerio lo he pedido, fundando  
me con extension p.<sup>r</sup> concim.<sup>to</sup> de S. M., à quien de nue-  
vo se le havia presente la injuria, y desprecio notorio  
q.<sup>ca</sup> sufre, pidiendole en su consecuencia, confiera al Tri-  
bunal la facultad de q.<sup>ca</sup> sus Ministros vistan peguño,  
y grande Uniforme; que sus dependientes le tengan  
respectivam.<sup>te</sup> y tambien los mineros matriculados, con



cierta señal, que se les haga conocer por tales <sup>11</sup>  
Mineros, advirtiéndole deben llevarla en todos los  
Bovidos de su uso, poniendo á disposicion de los  
Ministros del Tribunal, las calidades, y circuns-  
tancias de los citados Uniformes; añadiéndose, que  
los Ministros del Tribunal lo han de conservar  
aun quando conluyan sus Oficios, el q. queda con  
la obligacion de presentarlos á S. M. p. su R. consue.<sup>to</sup>

12<sup>a</sup> Que se haga memoria de la jus-  
tissima solicitud que tenemos interpuesta, p. q. el  
derecho de Cobos pase á los pobres fondos de el  
Tribunal, á efecto de enajenarlo, gracia que ha  
logrado el poderoso fondo de Mexico en el de Se-  
ñorazgo, que es lo mismo.

13<sup>a</sup> El Tribunal adelantará q. remon-  
p. conveniente, sobre los particulares q. encierra en  
ta mi vista, disculpando sus defectos, y repetición.  
producida de mis ideas en cumplimiento de mi  
obligacion á beneficio del respetable útil Gremio de  
Mineria; siendo de dictamen, se pare en dexarhu-  
ra á S. M. por duplicado, en inteligencia de ha-  
cerlo yo particularm<sup>te</sup>, con Oficio al Excmo. Señor  
Ministro de Hacienda, reproduciéndole mis rue-  
gos, que no deven excusarse, sin temer el ser  
notado, antes por el contrario, el de recomendar  
se sus Ministros, haciéndose ver amadores del  
Rey, y del Estado, como llevo expuesto.

14<sup>a</sup> Que con respeto á la fuerza q.  
tiene la costumbre, y á la ignorancia de que es  
capaz el hombre, soy de dictamen se suplique al  
Sup. Gov, mande q. en los recursos q. se le hacen



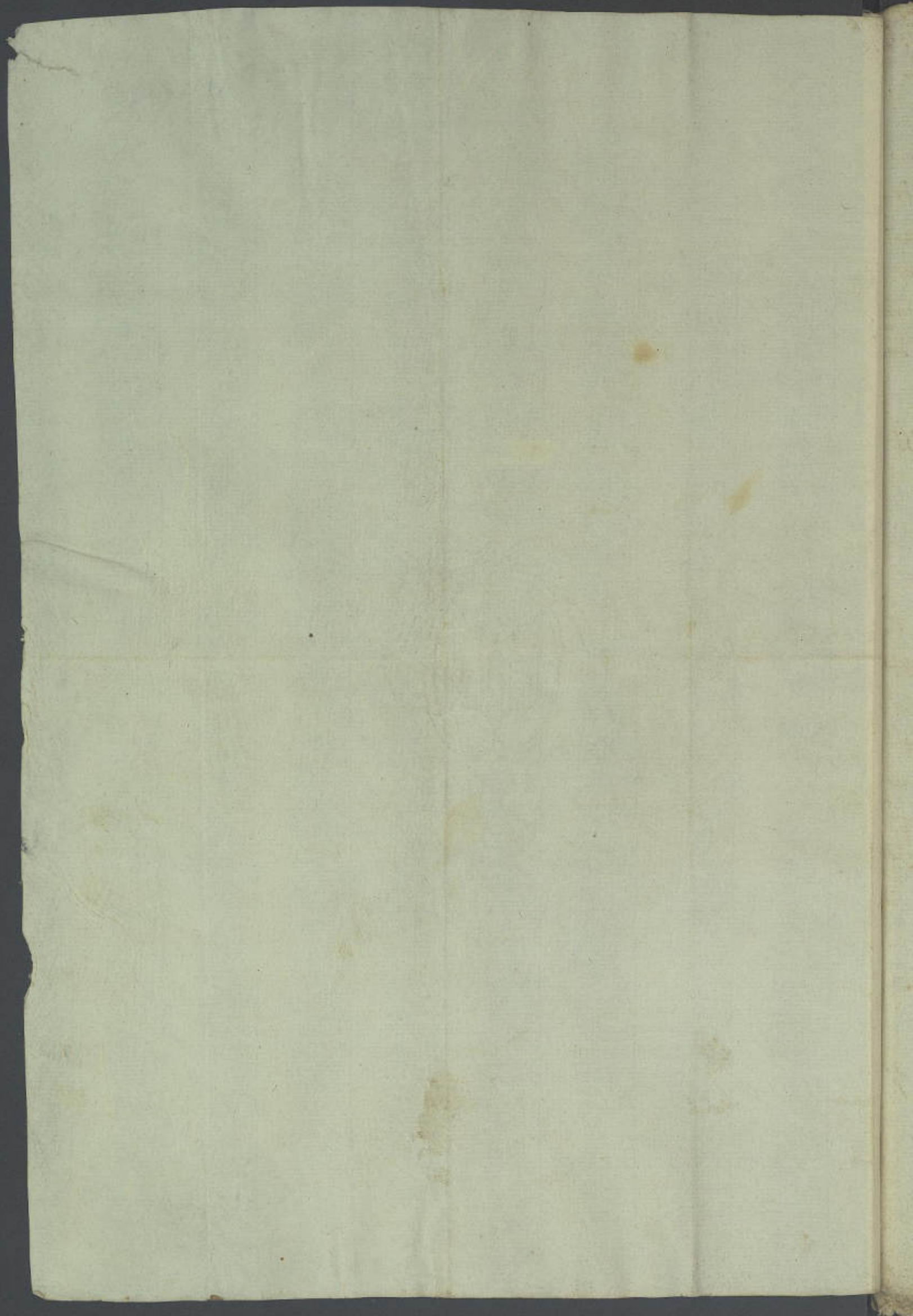
por los Mineros, sea el provehido = Al Tribunal de  
Mineria = excusando el de Informe el Fñal. de Mine  
ria; Asi concexian estos la justa voluntad del Rey,  
que lo quiere, y manda; Se libertaxan paros inu-  
tiles; El Govierno de embaxarame en lo que le es in-  
necesario, sin perjuicio de aquello en que tenoa por  
conveniente mandar se le informe, y ultimamente  
el de libertar a este de un juicio ordinario, como  
ha sucedido, y deve suceder, con el tratado q. se  
da a el que suplica; teniendo presente q. el Tri-  
bunal conoce con muchas ventajas el todo de los  
Asientos, por esto los mineros en particular,  
siendo generalmente las citadas representacion,  
por aquellos dignos del mayor desprecio: Es lo que  
por ahora me ocurre, en el particular, y q. ex-  
pero adelante VS, quando pueda convenir a be-  
neficio del Fñmo. Lima y Sep. 27. de 1811.

Mateo Villalba



ne  
y,  
w  
m  
te  
ro  
e  
i  
s  
w,  
e  
w  
D  
#







MS  
S. del Sr. Fral

El Director tiene p. comberuente Recordar q. en los Meses parados, haviendo llegado asus Mando un Conciso, y visto en el, lo q. se manifestan en las N. Ordenes de S.M. le parecio de su obligacion, pasar un Papel á V.S. á efecto de q. ganando horas, se cumpliesen sus Santas N. Ordenes, y despues de no pocos dias, que fue dirigido p. V.S. á el Sup. Gov. Decreto no havien lugar á esa mi solicitud, hasta no venir expresa la Orden del S.M., sin embargo de la Fee Publica, y justa que merecen, esta especie de Papeles, se ha verificado asi, y Mitidas p. V.S. las citadas N. Ordenes con el Ministerio, habiendole sobre ellas quanto tube p. comberuente, Recordandole á V.S. de Salabria, le hizo ver seria muy oportuno, se pasase una copia á todos los Arientos, como lo demas que V.S. tubiese á bien aumentar, á fin de q. todo el Premio este advertido del cumplim. to. é Interes del Fral asu beneficio, memoria q. repito p. escueto, añadiendo q. si el Fral tiene algunos motivos (q. no alcanzo) p. escusar este paso tarde devido lo espero hacia p. mi

Y no tienen lugar las traxas á q. estabamos sujetos en los tiempos anteriores, ya no hay motivo p. esconder cosa alguna, tememos todos derecho p. hablar la verdad, los esmeros lo conoseran asi, haxan uso de sus facultades, se entusiasmaban á beneficio del Premio



se manifestarían los verdaderos Patriotas, se detestaron  
 y pondrían en el lugar q. son dignos los Egoístas, que  
 solo les ocupa su propio interés; y sobre todo U.S. que  
 es el q. representa el privilegiado, así preciso Plamo de  
 Minería adelantará quanto tenga p. combeniente  
 afecto de que varien enteramente las costumbres, y  
 modo de pensar en los q. profesan este noble Exercicio,  
 repitiendo q. doy cuenta á S.M. de este cumplimiento de  
 mi Obligacion. Lo quanto me ocurre en el particular

Dios que á N.S. m.a. Lima y Oct. 30 de 1815

*[Signature]*  
 Man de Vallada

Lima Nov. 9 de 1815

Respecto á q. p. este Sr. Fiscal, se han pasado á las Diputac. Juntas  
 de Minería, Exemplares Impresos de las R. S. Ans. de q. trata el Sr.  
 Director, y q. se espera el resultado de su Recibo p. providencia lo  
 demás q. combenga p. su cumplim.º, hagase presente al  
 mismo Señor q. no estima p. ahora necesario, remitirles  
 Copias de lo q. p. ello expuso su Ministerio, como lo solicita, y  
 q. asi se hará oportunamente, spae. q. se juzgue combenid. p.  
 el efecto.

*[Signature]*

Calvo  
 X B

Yo el pres.º Sr. D.º José María de Suro al S.  
 Director grad. Lima y Nov.º catove á mi obediencia  
 en mi ome -

Calvo  
 X B



4  
2  
de  
de  
SS  
s  
itor  
lo  
to  
to  
l.  
-



